



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA EXCLUSIÓN Y PROTECCIÓN DE ZONAS DE ALTO VALOR DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ECOSISTÉMICOS, A TRAVÉS DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS A EL AYUNTAMIENTO PARA EL SEGUIMIENTO CON EL EJIDO EL LIMÓN, EN EL MUNICIPIO DE EL LIMÓN, QUE CELEBRAN EL DÍA 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, POR UNA PARTE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO AYUQUILA, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INTERMUNICIPAL (OPDI), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR, ING. OSCAR GABRIEL PONCE MARTINEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA JIRA”, Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE EL LIMÓN, A TRAVÉS DEL C. NELSON GONZÁLEZ FIGUEROA Y LA C. BÁRBARA GONZÁLEZ VELÁZQUEZ, PRESIDENTE Y SÍNDICO RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO”; Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES.

- I. Como parte de los trabajos de coordinación, el Estado a través de las juntas intermunicipales, convienen en sumar esfuerzos, en el ámbito de sus respectivas competencias, encaminados a prevenir, combatir y controlar incendios forestales en el territorio del Estado de Jalisco.
- II. Con base en el artículo 10, fracción XVII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es atribución de la Federación coordinar la elaboración y aplicación del Programa Manejo del Fuego en ecosistemas forestales, con la participación que corresponda a las Entidades Federativas, Municipios, Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y al Sistema Nacional de Protección Civil.
- III. Asimismo, el artículo 11 fracciones XV y XXVII de la citada Ley General, dicta que le corresponde a las Entidades Federativas, llevar a cabo acciones de prevención, capacitación y combate de incendios forestales, en congruencia con el programa nacional respectivo, así como elaborar, aplicar y coordinar el Programa Manejo del Fuego dentro de su ámbito territorial de competencia, de acuerdo con los lineamientos del Programa Manejo del Fuego y el Sistema Nacional de Protección Civil.
- IV. Que los artículos 4, 5, 8, 9 fracciones III y VII y 10 fracción I de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señalan las competencias y atribuciones del estado y los municipios en materia de medio ambiente; que las autoridades estatales, municipales, y las federales deben de asumir la responsabilidad de la protección ambiental del territorio de la entidad, bajo un estricto concepto de concurrencia, siendo la coordinación entre los distintos niveles de gobierno indispensables para la eficacia de las acciones ambientales; y para cumplir con los objetivos de la conservación permanente del equilibrio de los ecosistemas, se requiere observar una estrategia de administración pública vinculada y concurrente, soportada en la operación coordinada de las diferentes instancias de gobierno en materia de protección al ambiente.
- V. Que actualmente el territorio del Estado de Jalisco se encuentra cubierto en la mayor parte de su territorio por Juntas Intermunicipales de Medio Ambiente, siendo una de estas “LA JIRA”, creada como organismo público descentralizado, mediante Convenio de Creación de fecha 06 de agosto de 2007, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 27 de octubre de 2007.



- VI. Con fecha 28 de octubre mediante decreto 28496/LXI1/21 del Congreso del Estado de Jalisco, se crea la Ley de Asociaciones Intermunicipales del Estado de Jalisco, la cual fue publicada el 30 de octubre de 2021 en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, esta Ley tiene por objeto, normar el procedimiento para la constitución, organización, funcionamiento, financiación, adhesión, separación, disolución y extinción de la asociación entre municipios para la eficaz prestación de las funciones, los servicios públicos y los proyectos o temas de interés intermunicipal; establecer las bases para el fomento, desarrollo y consolidación del modelo de asociación intermunicipal, así como para la creación y financiamiento de las instancias para su organización y funcionamiento y establecer los criterios para la participación de todos los sectores de la población en la creación de políticas públicas que incentiven la coordinación para una eficaz gestión de competencias municipales.
- VII. En dicha ley se prevé que las asociaciones intermunicipales, se podrán financiar con recursos de dependencias entidades del Gobierno del Estado, en aquellas áreas prioritarias que contribuyan al fortalecimiento de los objetivos de la asociación intermunicipal y que se encuentre asociado a la agenda pública de las dependencias o entidades involucradas, y que contará con recursos financieros, como aportaciones de los municipios asociados, estado y federación para construcción, equipamiento, estudios o proyectos, y actividades de profesionalización e internacionalización de la asociación intermunicipal.
- VIII. Con fecha 17 diecisiete y 31 de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el Decreto 29822/LXIV/24, que contiene el Presupuesto de Egresos para el Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal comprendido del 1 primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del año 2025 dos mil veinticinco, en el cual se prevé mediante partida presupuestal 4391 “Otros Subsidios”, misma que será aplicable para Manejo del Fuego a través de acciones y estrategias para la gestión ambiental como mecanismos de gobernanza territorial, a través de la Junta Intermunicipal, JIRA, y que de la citada partida se destina un importe de \$1,050,000.00 (un millón cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) para “JIRA”.
- IX. La JIRA firmó convenio número SEMADET/DGJ/DGRN/027/2025 con Gobierno del estado a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET) y la Secretaria de la Hacienda Pública (SHP) para establecer las bases y lineamientos para la transferencia, aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia del recurso asignado para Manejo del Fuego a través de acciones y estrategias para la gestión ambiental como mecanismos de gobernanza territorial, a través de la Junta Intermunicipal, JIRA.
- X. El recurso para tal fin se encuentra aprobado en el presupuesto del convenio antes mencionado y del Presupuesto del POA 2025 de la JIRA, en la partida 4391 “Otros Subsidios”.
- XI. Por este motivo se firma el presente instrumento legal de acuerdo con las siguientes:

#### DECLARACIONES:

Declara “LA JIRA”.

- I. Es un organismo público descentralizado intermunicipal (OPDI) integrado por los ayuntamientos municipales de Autlán de Navarro, Ejutla, El Grullo, El Limón, San Gabriel,



- Tolimán, Tonaya, Tuxcacuesco, Unión de Tula y Zapotitlán de Vadillo, cuyo convenio de creación fue publicado en el periódico oficial “el estado de Jalisco”, el día 27 de octubre de 2007 en el número 33, sección II, tomo CCCLVIII. “LA JIRA” fue creada para lograr el manejo integral del territorio de los municipios que la integran, mismos que se localizan en la cuenca baja del río Ayuquila.
- II. EL C. Oscar Gabriel Ponce Martínez, es el director de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, personalidad que le fue conferida mediante firma del contrato laboral respectivo, con fecha del 04 de octubre del año 2024 aprobado por el consejo de administración el día 29 de agosto de 2024; personalidad que a la fecha no le ha sido revocada.
  - III. Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, la calle González Ortega no. 38, col. centro, cp. 48900, en Autlán de Navarro, Jalisco.
  - IV. Comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de “LA JIRA”, de acuerdo a la cláusula vigésima quinta fracción II del convenio de creación de ésta. Asimismo, el director tiene entre otras, las siguientes obligaciones y atribuciones:
    - Ejecutar los acuerdos tomados por el consejo de administración.
    - Vigilar que el programa operativo anual (POA) se ejecute conforme a los lineamientos planteados en éste.
  - V. Para el funcionamiento de “LA JIRA” se le dotó de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo a la cláusula cuarta del convenio de creación. Asimismo, que el registro federal de contribuyentes (RFC) del OPDI que representa es JIM071027450.
  - VI. Manifiesta que para la celebración de este convenio marco de colaboración cuenta con medios suficientes para su cumplimiento.

Declara **“EL AYUNTAMIENTO”**:

- I. Conforme lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el estado adoptará para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, y que según lo dispuesto por la fracción I Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.
- II. Es un nivel de gobierno y constituye la organización política y administrativa de la división territorial del Estado de Jalisco. Por lo que, es un municipio legalmente constituido y por tanto tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, y las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De acuerdo a lo establecido por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco (LGAPMEJ) en sus artículos 1, 2, 3, 4, 10, 37 Fr. V, VI; 38 Fr. II.
- III. Que el C. Nelson González Figueroa y la C. Bárbara González Velázquez, comparecen al presente convenio en su calidad de Presidente y Síndico municipales del Ayuntamiento municipal de El Limón, Jalisco. Toda vez que fueron electos mediante elección de voto directo y lo demuestran con la constancia de mayoría de votos que les expidió el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (IEPCEJ), de fecha 09 de junio de 2024. Para tal efecto, se identifican con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional



Electoral; el primero con clave de elector GNFGNL84801314H500 y el segundo con clave de elector GNVLBR95031114MH500.

- IV. La firma del presente convenio se realiza de acuerdo con las facultades y atribuciones que les otorga la LGAPMEJ, en sus artículos 48 y 52 Fr. II al Presidente y Síndico municipales. Señalan como domicilio legal y convencional para oír y recibir notificaciones, en la calle Rodrigo Camacho número 1, C.P. 48700, donde se ubica la presidencia municipal en la Cabecera municipal de El Limón, Jalisco.

Declaran “LAS PARTES”:

- I. Es prioridad de “LA JIRA” y “EL AYUNTAMIENTO” establecer las bases para la exclusión y protección de zonas de alto valor de provisión de servicios ecosistémicos, mediante acciones de restauración de suelos con barreras con material vegetativo o piedra, a través de la transferencia de recursos a el ayuntamiento para el seguimiento con el ejido El Limón, en el municipio de El Limón.
- II. Que reconocen en forma recíproca la personalidad con la que comparecen para suscribir el presente convenio, manifestando su voluntad de estar en la mejor disposición para el cabal cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- III. Que aceptan los beneficios y compromisos derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del presente instrumento legal, reconociéndose la personalidad con que se ostentan y la capacidad legal.

Por lo anterior, “LAS PARTES” convienen en celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.** “LAS PARTES” acuerdan que el objeto del presente convenio es establecer las bases o criterios generales para la transferencia de recursos financieros a el ayuntamiento de El Limón para el seguimiento con el Ejido El Limón en el municipio de, El Limón, para implementar acciones de restauración de suelos con barreras de material vegetativo o piedra, que incidan en el aumento de la resiliencia de los ecosistemas, y mitiguen impactos a los centros de población, así como incidir en la protección de los recursos naturales, a través de la inclusión de los dueños y poseedores, en el Marco del Programa Regional de Manejo del Fuego de la JIRA, conforme el Anexo Técnico, el cual formará parte del presente convenio.

**SEGUNDA.** Para el cumplimiento del presente convenio de colaboración “LA JIRA” transferirá a la cuenta bancaria que “EL AYUNTAMIENTO” proporcione, la cantidad de \$87,500.00 (ochenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), la cual será pagada en una sola exhibición, para ser utilizados única y exclusivamente en la exclusión y protección de zonas de alto valor de provisión de servicios ecosistémicos bajo procesos de restauración natural, para el seguimiento con el ejido El Limón, en el municipio de El Limón. “EL AYUNTAMIENTO” llevará a cabo el pago del personal que realizará los trabajos de acuerdo con los montos y el número de personas que participan.

El Ayuntamiento deberá entregar a “LA JIRA” un informe técnico-financiero a más tardar el 30 del mes de noviembre del 2025. Mismo que deberá contener el estado financiero del recurso asignado, así como la descripción de las actividades realizadas, todo con base en el anexo técnico. Así mismo,



el informe deberá ser acompañado de copia simple de los comprobantes del gasto y memoria fotográfica.

**TERCERA.** “EL AYUNTAMIENTO” se obliga a que por ningún motivo utilizara los recursos para fines que no tengan que ver con el presente convenio.

En caso de que “El Ayuntamiento” haga mal uso de los recursos, exista desistimiento, o incumplimiento total o parcial a las cláusulas pactadas en el presente convenio, “El Ayuntamiento” tendrá la obligación de reintegrar a “La JIRA” los recursos económicos que no fueron aplicados a cumplimiento de las actividades y fines pactadas en el convenio.

Estos recursos deberán ser reintegrados a la JIRA a más tardar 10 días hábiles contados a partir de su notificación a la cuenta bancaria que indique “La JIRA”.

**CUARTA. ENLACES.** Las partes designan de manera expresa como enlace para el seguimiento de las acciones materia del presente Convenio a las siguientes:

- I. Por “EL AYUNTAMIENTO”, a través de quien desempeñe el cargo de Director de Agroecología y fomento agropecuario, quien será responsable directo de la ejecución y seguimiento de las acciones del presente convenio.
- II. Por “LA JIRA” a quien desempeñe el cargo de Coordinador de manejo del fuego y recursos naturales quien darán seguimiento a las acciones del presente convenio.

**QUINTA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES”** acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de algún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre ellas; por consiguiente, las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las partes, el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio y de los demás instrumentos específicos de colaboración que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente con la parte que lo designó, comisionó, o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones por las otras partes por lo que en ningún caso las partes serán consideradas patrones sustitutos o solidarios.

En caso de que en la realización de alguna actividad interviniese personal ajeno a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y mando de la institución que lo contrató, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral o de ninguna otra naturaleza con las partes de este instrumento.

**SEXTA. “LAS PARTES”** convienen que en caso de incumplimiento injustificado en la ejecución de acciones de la cláusula primera del presente convenio de colaboración por parte de “EL AYUNTAMIENTO”, “LA JIRA” requerirá por escrito a “EL AYUNTAMIENTO” la entrega total del valor del biodigestor en moneda de curso legal, a este último.

**SÉPTIMA.** Queda expresamente, convenido, que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, será motivo de rescisión del presente convenio, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.



**OCTAVA. MODIFICACIONES.** La modificación del presente convenio nunca se presumirá, por lo que cualquier adición o modificación que **“LAS PARTES”** deseen realizar al contenido de éste, deberá efectuarse mediante acuerdo por escrito firmado con al menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación, en el que expresamente se indique la obligación u obligaciones que se alteran o sustituyen, la cual únicamente afectará la materia sobre la que expresamente se trate, por lo que se mantendrán en vigor las demás cláusulas.

**NOVENA. VIGENCIA.** El presente instrumento entrará en vigor una vez firmado por **“LAS PARTES”**, y estará vigente al 30 de noviembre del 2025.

**DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.** Para todos los efectos legales, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor libera a **“LAS PARTES”** de responsabilidad civil. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las ellas, tales como a) huelgas; b) cuarentenas; c) bloqueos; d) huracanes, o cualquier otra causa que impida el cumplimiento de alguna obligación, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se continuará con la realización de los trabajos objeto del presente convenio. Cuando por fuerza mayor o caso fortuito se imposibilite la continuación de los servicios materia de este convenio, **“LAS PARTES”** podrán darlo por terminado en forma anticipada.

**DECIMA PRIMERA. RESCISIÓN DEL CONVENIO.** **“LAS PARTES”** convienen que cuando concurren causas justificadas o de interés general que den origen a la rescisión de los trabajos conjuntos, materia de este convenio, tendrán la facultad de darlos por concluidos, siempre y cuando no haya responsabilidad de cumplimiento, en cualquier estado que los servicios se encuentren acordados y que no se perjudique los intereses de **“LAS PARTES”**.

**DECIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** **“LAS PARTES”** convienen que cuando concurren causas justificadas o de interés general que den origen a la terminación anticipada de los trabajos conjuntos, materia de este convenio, tendrán la facultad de darlos por concluidos, sin responsabilidad alguna, en cualquier estado que los servicios se encuentren y buscando no perjudicar los intereses de cada una.

**DECIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS.** **“LAS PARTES”** no podrán ceder los derechos y obligaciones derivados de este convenio.

**DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre **“LAS PARTES”** deberán hacerse en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones del presente convenio.

**DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.** **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe; sin embargo, en caso de duda o discrepancia, respecto a su contenido, interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo. De no llegar a un entendimiento, aceptan someterse voluntariamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco renunciando a la jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes y futuros, o por cualquier otra causa.



**AVISO DE PRIVACIDAD.** La Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila (JIRA), con domicilio en González Ortega No. 38, colonia Centro, en Autlán de Navarro, Jalisco, C.P. 48900 hace de su conocimiento que se considerará como información confidencial aquella que se encuentre contemplada en el artículo 21 de la LTAIPEJM, y en general todos aquellos datos de una persona física identificada o identificable y la inherente a las personas jurídicas, los cuales podrán ser sometidos a tratamiento y serán única y exclusivamente utilizados para los fines que fueron proporcionados, de acuerdo con las finalidades y atribuciones establecidas en las cláusulas Tercera, cuarta, sexta, décima primera, del convenio de creación de la JIRA, datos que estarán a resguardo y protección de la misma. Usted puede consultar nuestro Aviso de Privacidad integral en la siguiente liga: <https://www.jira.org.mx/imagenes/trasparencia/AVISO%20DE%20PRIVACIDAD%20INTEGRAL.pdf>

Las partes en este convenio reconocen que en este instrumento no existe lesión, dolo, error, ni enriquecimiento sin causa, haciendo renuncia expresa en consecuencia a toda acción de nulidad que pudiera fundarse en dichas causales.

Leído que fue el presente convenio y debidamente enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman de conformidad por duplicado, al calce y al margen, correspondiendo un ejemplar a cada una, en la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco, a los 09 días del mes de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco.

POR **“LA JIRA”**

POR **“EL AYUNTAMIENTO”**

\_\_\_\_\_  
C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ.  
DIRECTOR DE LA JIRA.

\_\_\_\_\_  
C. NELSON GONZÁLEZ FIGUEROA.  
PRESIDENTE MUNICIPAL.

\_\_\_\_\_  
LIC. BÁRBARA GONZÁLEZ VELÁZQUEZ.  
SÍNDICO MUNICIPAL.

TESTIGOS

\_\_\_\_\_  
JOSÉ CRUZ GÓMEZ LLAMAS.  
COORDINADOR DE MANEJO DEL FUEGO Y  
RECURSOS NATURALES DE LA JIRA.

\_\_\_\_\_  
VICTOR MANUEL CASTILLO PARRA.  
DIRECTOR DE AGROECOLOGÍA Y FOMENTO  
AGROPECUARIO.